



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: 110013105 040-2023-00446-00
Clase: Tutela Primera Instancia
Accionante: John Alexander Álvarez Dávila.
Accionante: **Freddy Fabián Vanegas Lara.**
Apoderado: Leandro Alirio Rojas Rojas.
Accionados: CNSC, DIAN y MINHACIENDA
Auto: Acumulación de Tutela 033-2023-00184-00 y
Estese a lo resuelto en fallo de Tutela 040-2023-00446-00

JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Acción de tutela- Radicación: 1100131050402023-00446-00

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela instaurada por el señor **Freddy Fabián Vanegas Lara**, a través de apoderado judicial, la cual se acumuló a la tutela de este Despacho radicada al No 040-2023-00446-00, y que la enviaron del Juzgado Treinta y Tres Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá con radicado 033-2023-00184-00, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES– DIAN.

SOBRE LA ACUMULACIÓN

El Decreto 1069 de 2015, que consagra las reglas concernientes a la remisión de las denominadas tutelas masivas, señala: *“ARTÍCULO 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente. Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar”*.

El Decreto 1834 de 2015 determinó las reglas de reparto de acciones de tutelas masivas que procuran el amparo de los mismos derechos fundamentales presuntamente amenazados o quebrantados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, así: *“Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.”*

El Despacho observa que el objeto de la tutela proveniente del Juzgado Treinta y Tres Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá con radicado No. **033-2023-00184-00**, en la cual se tienen idénticos supuestos fácticos y pretensiones de la presente tutela, la cual ya se resolvió y falló el pasado 30 de noviembre de 2023, cumple con los supuestos consagrados en el Decreto 1834 de 2015, para que se proceda a adelantar en un solo proceso, por lo anterior, la presente acción de tutela se debe estar a lo resuelto en la acción de tutela radicada ante este Despacho con el radicado No 11001 3105 040-2023-00446-00, que en su parte resolutive dispuso:

“Primero: NEGAR por improcedente la acción de tutela elevada por el señor JOHN ALEXANDER ALVAREZ DAVILA, por las razones expuestas en esta sentencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: 110013105 040-2023-00446-00
Clase: Tutela Primera Instancia
Accionante: John Alexander Álvarez Dávila.
Accionante: Freddy Fabián Vanegas Lara.
Apoderado: Leandro Alirio Rojas Rojas.
Accionados: CNSC, DIAN y MINHACIENDA
Auto: Acumulación de Tutela 033-2023-00184-00 y
Estese a lo resuelto en fallo de Tutela 040-2023-00446-00

Segundo-. Informar que contra la presente decisión procede el recurso de impugnación que deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, por cualquier medio, especialmente a través del correo electrónico J40ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero-. En el evento de no ser impugnada esta decisión, por secretaría remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Cuarto-. Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.”

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, actuando como juez constitucional, **RESUELVE:**

Primero: NEGAR por improcedente la acción de tutela elevada por el señor **Freddy Fabián Vanegas Lara**, como quiera que esta persigue la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por las accionadas COMISIÓN DEL SERVICIO CIVIL, DIAN y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, que fueron resueltos dentro de la acción de tutela radicada 110013105 040 2023-00446-00 de John Alexander Álvarez Dávila contra las mismas accionadas, en fallo del 30 de noviembre de 2023.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, estarse a lo dispuesto en el fallo de tutela de fecha 30 de noviembre de 2023 dentro del radicado 110013105 040 2023 00446 00.

Tercero: Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz, anexando copia del fallo de tutela proferido dentro de la tutela 110013105 040 2023 00446 00.

Cuarto: Acumúlese a la Tutela 110013105 040 2023 00446 00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

DIDIER LÓPEZ QUICENO